

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2009-00481-00
Proceso:	Rescisión de la partición por lesión y nulidad de la misma
Demandante:	Diana Alejandra Zapata Isaza
Demandados:	Francisco Javier, Luis Hernando, Henry de Jesús y Luz Marina Zapata Isaza y herederos indeterminados del finado Jairo Alfonso Zapara Isaza
Interlocutorio:	No. 539 de 2021
Decisión:	Fija fecha audiencia

Si bien en auto del 11 de junio de 2021, notificado en estado No. 033 de 15 de junio de 2021 se ordenó notificar a los demandados, por Secretaría del Juzgado, el requerimiento que se contiene en dicha providencia para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación constituyeran nuevo apoderado (folio 223), ello no fue posible teniendo en cuenta que:

- ❖ Al señor Luis Hernando Zapata Isaza se le remitió comunicación al correo electrónico luis_zapata69@hotmail.com, que informó la apoderada de la parte demandante, **sin que se cuente con informe de lectura** del mismo, **sólo de entrega** (folios 228 a 230).
- ❖ También se remitió comunicación escrita a los señores Francisco Javier Zapata Isaza y Henry de Jesús Zapata Isaza, a la vereda La Playa del municipio de Barbosa; y, a los señores Luis Hernando Zapata Isaza y Luz Marina Zapata Isaza, a la carrera 16 No. 17-37, apartamento 204 de esa localidad; direcciones que se indicaron en la demanda en el acápite de notificaciones, habiendo sido devuelta la de la vereda La Playa por la Empresa de Correo 472 con la anotación “**desconocido**”, tal como obra a folios 231 a 235).
- ❖ Igualmente se remitió comunicación escrita a los señores Francisco Javier Zapata Isaza y Henry de Jesús Zapata Isaza, a través de la Empresa “TODAENTREGA”, que informa que no fue posible entregarse porque los vecinos indicaron que no viven allí desde hace mucho tiempo y no saben para donde se fueron (folios 236 a 241).
- ❖ Se trató igualmente de localizar los demandados en los teléfonos suministrados en las declaraciones que rindieron tanto ellos como los testigos, siendo infructuoso ya que suenan descolgados los números 4066791, 4066012 y 2680798, no respondieron el teléfono No. 4062008 y en el celular 3104717042 aunque respondió el señor Gonzalo Alberto Sosa Jiménez manifestó que desde hace mucho tiempo vive en

Buriticá y no tiene forma de comunicarse con ellos, que no tiene sus números telefónicos y que lo único que sabe de ellos es que el falleció el señor Francisco Javier Zapata Isaza (ver constancias secretariales de folios 227 y 249.

Aunque la apoderada de la parte demandante solicita en memorial de octubre cuatro (04) de 2021 la aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso, considera esta funcionaria judicial que ello no es procedente, por los argumentos expuestos en auto del 14 de junio de 2019 (folios 205 y 206), máxime que la carga que está pendiente de cumplir, esto es, que los demandados constituyan nuevo apoderado, depende de ellos y no del Juzgado, quien a través de la Secretaría agotó todas las diligencias necesarias para enterarlos de la providencia que les requiere, sin que se haya logrado tener una comunicación efectiva.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el requerimiento referido también fue notificado al público por estados, como ya se indicó en el primer párrafo, se hace necesario continuar el trámite del proceso, dado que ha transcurrido un buen tiempo de espera para cumplir la carga impuesta a los demandados y la parte demandante tiene derecho a que su caso sea decidido de fondo.

En consecuencia, para llevar a efecto la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, únicamente para efectos de alegatos y sentencia, se señala el día quince **(15) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

De optarse por la segunda, la audiencia virtual se hará a través de la plataforma **lifesize**, para lo cual se deben tener en cuenta las indicaciones contenidas en el auto que inicialmente convocó a audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza

